

AUTO No. 03142

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° **2011ER123249** del 29 de septiembre de 2011, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 5 de octubre de 2011, profirió el **Concepto Técnico No. 2011GTS2637** de 5 de octubre de 2011, donde autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** identificada con NIT 899.999.061-9, para realizar el tratamiento silvicultural consistente en Tala de tres (3) individuos arbóreos; un (1) Acacia Negra y dos (2) Acacia Japonesa, ubicados en espacio privado, ubicados en la Carrera 18 R N° 77 - 16, Barrio Naciones Unidas, de Bogotá D.C.

Que en el referido Concepto Técnico se indicó que por concepto de Compensación, el autorizado debía realizar la siembra de cuatro (4) árboles IVPs cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, ó realizar el pago por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$578.448)**, equivalentes a **4 individuos vegetales plantados IVPs y 1.08 SMMLV** a 2011; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, de conformidad la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado de manera personal el 24 de octubre de 2011 a la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.786.971, en su calidad de autorizada por el señor **RICARDO SANCHEZ ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.242.673, en calidad de Secretario de Educación Distrital, identificado con NIT. 899.990.061-9 (fl. 10).

Que adicionalmente, mediante radicado N° **2012ER086039** del 19 de julio de 2012 (fl. 14), el Arquitecto JOSE ALFREDO SOTO TORRES, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimiento Educativos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con NIT. 899.999.061-9, remitió copia del

AUTO No. 03142

recibo de pago No. 817755/404478 de 4 de julio de 2012 (fl. 17) por el valor de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$578.448)**, por concepto de Compensación; y el recibo de pago No. 817754/404477 de 4 de julio de 2012 (fl. 16) por el valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, previa visita realizada el 24 de septiembre de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 07204** de 12 de octubre de 2012, el cual determinó que *“Se comprobó que se ejecutó el tratamiento silvicultural de tala de tres (3) individuos, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico...”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”**. (Subraya y negrita fuera del texto original)

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-692**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a

AUTO No. 03142

seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-692**, en materia de autorización a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, en su calidad de Secretario o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, en su calidad de Secretario de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con NIT. 899.999.061-9, o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado N° 66 – 63, de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 03142

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-692

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2014
Revisó: VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03142